



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA LA CAMPAÑA 2024, LAS AYUDAS DE LA ACCIÓN III.6 “AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE CAPRINO Y OVINO DE ORIGEN LOCAL”, SUBACCIONES III.6.1 “AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y QUESERÍAS ARTESANALES” Y III.6.2 “AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE CAPRINO-OVINO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería, con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Medida III, Apoyo a la producción animal, Acción III.6 Ayuda a la producción láctea de caprino ovino de origen local, Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales y Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 22 de diciembre de 2023 y de 30 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares(2022)8982434 – 27/12/2022].

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	





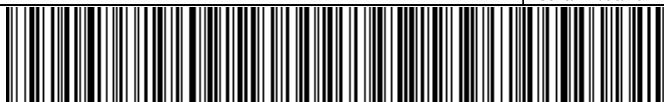
Segundo. El sector ganadero de las islas, en los últimos años ha estado sometido a grandes tensiones, debido a diversos factores muchos de ellos de origen externos, como la crisis del covid o la guerra de Ucrania que además se han ido sucediendo en el tiempo y que han agravado la situación del sector, lo que tiene consecuencias negativas en en la sostenibilidad de las explotaciones ganaderas generando además problemas de liquidez para las mismas, es por ello que atendiendo a las reivindicaciones del sector y con el objeto de paliar en lo posible esta situación se implementa el pago de la ayuda a los productores en dos periodos al igual que se ha venido realizando a industria en convocatorias anteriores.

Con el fin de llevar a cabo la citada ampliación a dos periodos de pago de la ayuda al productor beneficiario de la subacción III.6.2, aquellos solicitantes que además de producir transformen su producto deberán presentar junto con la solicitud, de manera separada y mediante el procedimiento correspondiente las declaraciones de venta directa de dicho semestre al Sistema Unificado de información del Sector Lácteo (BOE n.º 99 de 25/04/2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 04/12/2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d), del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147, de 31/07/2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las ayudas correspondientes a la Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino, suponen conforme a lo establecido en el Anexo I del citado Programa, un “pago directo” según el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



En consecuencia cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; y en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017.

Tercero. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras de las subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, la convocatoria anual deberá tener el siguiente contenido:

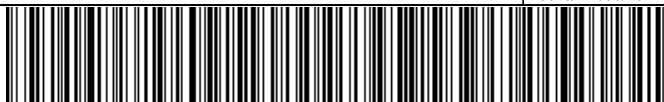
- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberán aprobarse en la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1 y 7.1) .
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia de la propuesta de resolución previsto en el apartado 4 del artículo 9, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

Se convocan para la campaña 2024, las ayudas previstas en la Acción III.6 Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local, Subacciones III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales y III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino, del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que lo componen (BOC nº 233 de 04/12/2017).

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

La Acción III.6 tiene como objetivo fomentar la producción láctea procedente del ganado caprino y ovino del archipiélago a cuyo fin establece ayudas a la leche de cabra y oveja de origen local destinada a la elaboración de los siguientes productos lácteos para el consumo humano, y está destinada tanto al productor de leche como a la industria transformadora o quesería artesanal:

- Leche
- Yogur
- Queso
- Otros productos lácteos, excepto la leche en polvo

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria las industrias lácteas y queserías artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Elaborar los productos referidos en Resuelto segundo con leche de cabra y oveja producida en el archipiélago.
- c) Disponer del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, o en su caso estar inscritos en el Registro Autonómico Sanitario de Comercios al por menor del Gobierno de Canarias.
- d) Cumplir en sus acuerdos comerciales con lo establecido en el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



interprofesionales en el sector y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo (BOE nº 53 de 02/03/2019).

e) Realizar las declaraciones que les correspondan según lo dispuesto en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE nº 99 de 25/04/2015).

En caso de industrias artesanales (venta directa) además de la correspondiente declaración anual (antes del 20 de enero 2025), deberá presentar la declaración correspondiente a la leche comercializada y transformada en productos lácteos del primer semestre, antes del 20 de julio de 2024.

Podrá presentar la citada declaración:

- A través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias

[Sede Electrónica del Gobierno de Canarias.](#)

- O mediante el sistema informático habilitado en el portal Web de la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (AICA): www.aica.gob.es

f) En el caso de que la industria esté ligada a una explotación ganadera de caprino-ovino, deberá además estar correctamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (en adelante REGAC), sus animales correctamente identificados y registrados en el Registro de Identificación Individual de Animales (en adelante RIIA) y llevar un registro de la cantidad de leche producida diariamente y utilizada para la elaboración de productos lácteos.

2. Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los productores de leche de cabra y oveja que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de caprino y/u ovino correctamente inscrita y actualizada en el REGAC y sus animales correctamente identificados y registrados en el RIIA.

b) Entregar su producción a la industria transformadora o quesería artesanal.

c) Llevar un registro de la cantidad de leche producida diariamente en su explotación y destinada a la industria transformadora o quesería artesanal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : 0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



d). Los solicitantes deberán además presentar entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2024, a los efectos de acreditar su condición de agricultor activo durante la campaña 2024, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias .

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y, de acuerdo con la ficha financiera del Programa, se le asigna a cada Subacción los siguientes importes:

- Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales: Un millón novecientos veinte mil euros (1.920.000 euros).

- Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino: ocho millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos euros (8.534.600 euros).

2. Los importes unitarios de las ayudas son los siguientes:

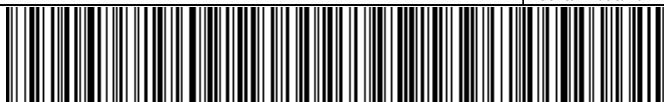
- Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales: 55 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local adquirida a los ganaderos locales para elaborar los productos citados.

- Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino: 283 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local entregada a la industria láctea para la elaboración de los productos citados, cuantía que se elevará a 293 euros para los productores cuyas explotaciones se encuentren en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, La Palma o El Hierro.

Asimismo, se abonará un complemento de ayuda de un 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (Submedida 6.1 del PDR 2014-2020 o Intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, documentación e información.

1. Las solicitudes se presentarán en forma electrónica a través de la sede electrónica de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ([Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)), ajustados a los modelos normalizados accesibles a través de dicha sede de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 28 de noviembre de 2017, de bases reguladoras de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias. de ayuda, en los siguientes plazos:

a) Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024: se presentarán entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2024.

b) Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024: del 1 al 31 de enero de 2025.

2. Junto con la solicitud deberán presentar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle, salvo que ésta haya sido entregada anteriormente.

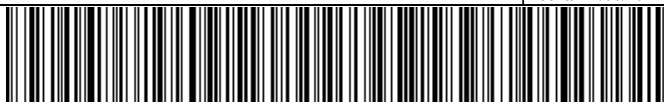
3. En el caso de la ayuda a la industria láctea y queserías artesanales deberán además aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de industrias que adquieren leche, relación detallada de las facturas que justifiquen dichas compras, según modelo del anexo III.

b) En el caso de industrias con producción propia (ligadas a una explotación ganadera), relación detallada de las facturas de venta (nominativas y de contado) de los productos elaborados, según el modelo del anexo III, con los contenidos en ellos indicados, y además, la relación de la cantidad de leche producida y productos elaborados diariamente según modelo del anexo IV. Dicho documento se utilizará a efectos de comprobar la capacidad productiva de la explotación, verificándose el censo de cabras y ovejas productoras según RIIA y una producción máxima anual por animal de 839,5 litros anuales (2,3 litros /día) para el caprino y de 332,15 litros (0,91 litros días) para el ovino.

c) En el caso de industrias mixtas, que adquieren leche y además la producen, deberán aportar la documentación indicada en los dos apartados anteriores.

d) En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión, además deberán aportar la declaración del volumen de almacenaje de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46iht-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



los productos en proceso de maduración según el modelo del anexo V con el contenido en él indicado. Entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente, será necesario presentar la justificación de la venta de estos productos en stock, mediante relación detallada de las facturas según modelo del anexo III.

e) En todos los casos, se incluirá la información correspondiente a las devoluciones de mercancía producidas en el semestre en cuestión.

f) En el caso de que la factura de venta de leche emitida a la industria esté a nombre de una Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, estas deberán presentar un listado certificado de los productores y de las cantidades aportadas correspondientes a cada factura, según modelo del anexo VI.

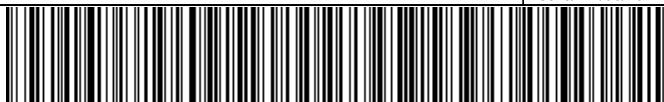
Sobre las relaciones de justificantes aportadas por los solicitantes, el órgano instructor requerirá una muestra representativa para su control, en la que se deberán incluir los justificantes de abono de la leche adquirida, o en su caso, la totalidad de los mismos. No obstante lo anterior, se podrán realizar las labores de control que se consideren necesarias.

4. En el caso de la ayuda al productor de leche de caprino-ovino servirá de justificación la documentación presentada por la industria transformadora, en lo que respecta a las cantidades de leche justificadas por esta.

5. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	



Séptimo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente podrán practicarse asimismo en la forma indicada en el apartado anterior, por el sistema de notificación mediante comparecencia en sede electrónica. En el caso de notificación mediante comparecencia en sede electrónica el interesado deberá autorizar esa opción como modo preferente a efectos de notificaciones en la solicitud de subvención, y cumplirse con lo estipulado en el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2016 (BOC nº 95, de 18/05/2016) por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros organismos públicos dependientes.

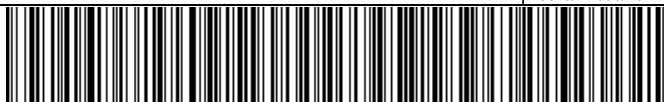
Octavo. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago se realizará en los siguientes periodos:

-Subacción III.6.1 y Subacción III.6.2: entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025, mediante dos abonos, uno por semestre solicitado, salvo industrias/productores artesanales que presenten productos en stock, en cuyo caso se abonará en un único pago antes del 30 de junio de 2025.

Noveno. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	

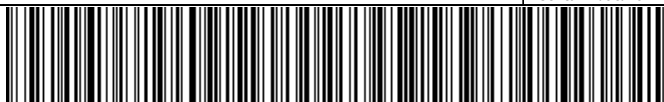


con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/06/2024 - 13:54:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 185 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 17/06/2024 10:36:27	Fecha: 17/06/2024 - 10:36:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0jNqIeASgxY46ihT-fkS080bYajJatTig puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 10:52:53	